

Señor Juez: A su Despacho el presente proceso VERBAL (Restitución de inmueble Arrendado), No. 2022-00287, la cual se encuentra pendiente de su admisión. Sírvase resolver. Barranquilla, enero 17 de 2023.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Enero Diecisiete (17) de dos mil veintitres (2023).

Mediante reparto le correspondió a este juzgado la presente demanda VERBAL (Restitución de Inmueble Arrendado), con radicación No. 08001-31-53-007-2022-00287-00, en la que funge como parte demandante ALIADOS INMOBILIARIOS S.A. sociedad comercial identificada con NIT. 802.025.198-7 representada legalmente por JOSE EDUARDO FERREIRA DAZA, por medio de apoderada judicial Dra. ROSARIO BARRAZA NIEBLES, identificada con la C.C. 22.691.112 y T.P. No. 130.482 del C.S.J., contra CLINICA INTERNACIONAL BARRANQUILLA S.A.S. identificada con NIT. 901.138.884-6 representada legalmente por JUAN PABLO MOLINARES DORIA identificado con C.C. 1.047.398.678, TOMAS AUGUSTO MOLINARI DORIA identificado con CC. 78.075.338 y CRISTOBAL ADOLFO ABELLO MUNARRIZ identificado con CC. 8.669.468

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (art. 20 del C.G.P.) el domicilio de los demandados (art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 6° del art. 26 del C.G.P.)

Por hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., así como también los requisitos especiales indicados en el artículo 384 del C.G.P., procede su admisión. En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL (Restitución de inmueble Arrendado), con radicación No. 08001-31-03-007-2022-00287-00, en la que funge como parte demandante ALIADOS INMOBILIARIOS S.A. sociedad comercial identificada con NIT. 802.025.198-7 representada legalmente por JOSE EDUARDO FERREIRA DAZA, por medio de apoderada judicial Dra. ROSARIO BARRAZA NIEBLES, identificada con la C.C. 22.691.112 y T.P. No. 130.482 del C.S.J., contra CLINICA INTERNACIONAL BARRANQUILLA S.A.S. identificada con NIT. 901.138.884-6 representada legalmente por JUAN PABLO MOLINARES DORIA identificado con C.C. 1.047.398.678, TOMAS AUGUSTO MOLINARI DORIA identificado con CC. 78.075.338 y CRISTOBAL ADOLFO ABELLO MUNARRIZ identificado con CC. 8.669.468. Lo anterior en consideración de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Córrese traslado a la parte demandada por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso. La cual deberá tener en cuenta las previsiones señaladas en el Núm. 4° del Art. 384 del C.G.P., conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar a la parte demandante adjuntar el contrato de arrendamiento señalado en la demanda; pero que no obra en el expediente digital.

CUARTO: Reconocer personería a la Dra. ROSARIO BARRAZA NIEBLES, identificada con la C.C. 22.691.112 y T.P. No. 130.482 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido para el efecto y según lo indicado en el art. 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ.

Rad. 2022-00287 Verbal Olr.